



Informe Financiero Complementario

Formula indicación al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de plazos y sanciones por incumplimiento

Boletín N° 15.534-14

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°105-372), se proponen las siguientes modificaciones principales al proyecto de ley:

- a. Se amplían las facultades de la SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) en caso de falta de director de obras en un municipio.
- b. Se precisa la facultad de la SEREMI para resolver reclamaciones interpuestas en contra de actos dictados por los directores de obras municipales, y se detalla el procedimiento de reclamación. Además, se modifica el procedimiento de impugnación ante resoluciones de la SEREMI en ejercicio de esta facultad, explicitando sus plazos, detallando el contenido del recurso, y especificando las medidas que podrá tomar la corte ante la presentación de este recurso.
- c. Se amplían las responsabilidades de los profesionales competentes y revisores independientes en términos de cumplimiento normativo.
- d. Se establece una clasificación de las infracciones a la ley, se determinan las sanciones ante estas infracciones, y se precisan normas sobre su prescripción.
- e. Se faculta a que la ordenanza general señale tipos de obras que no requieran permisos de la dirección de obras municipales, y se detalla el procedimiento para ejercer esta facultad.
- f. Se precisan las condiciones para la concesión de permisos o autorizaciones.
- g. Se simplifica el procedimiento de publicidad de la aprobación de un permiso.
- h. Se modifica el procedimiento ante falta de pronunciamiento sobre permisos de construcción.
- i. Se faculta a la ejecución simultánea de obras en un mismo predio en permisos de ampliación patrocinados por distintos profesionales, tratándose de establecimientos de salud o educación.
- j. Se incorpora el archivo de declaración jurada entre los derechos municipales a cancelar por permisos regulados en la ley.

- k. Se exige la mantención de un libro de obras en el lugar de la obra, en el que se consignarán las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción.
- l. Se modifican los plazos para revisión y presentación de observaciones por parte del director de obras.
- m. Se modifica el procedimiento de comunicación de término de ejecución de obras, incluyendo plazos y antecedentes.
- n. Se especifican las condiciones para la destinación de viviendas a fines distintos del habitacional.
- o. Se modifican diversas normas para armonizarlas a las modificaciones propuestas en las presentes indicaciones, incluyendo la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Copropiedad Inmobiliaria y la Ley sobre publicidad visible en caminos.
- p. Se suprimen las modificaciones propuestas al Código Orgánico de Tribunales y la Ley de Procedimiento Administrativo.
- q. Se reducen los plazos sectoriales para permisos contenidos en el plan de emergencia habitacional.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de las presentes indicaciones **no irrogará un mayor gasto fiscal** debido a que su principal contenido es normativo, y respecto a cambios en procedimientos que afectan al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estos se realizarán con los recursos y dotación vigentes, por lo que no se realizarán aumentos de dotación en las Secretarías Regionales Ministeriales.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicación al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de plazos y sanciones por incumplimiento



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 153GG

I.F. N°153/04.06.2024
I.F. N°147/13.07.2023



S. Pardo

SERELI PARDO ZÚÑIGA

Directora de Presupuestos (s)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

